



UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

**ARTÍCULO CIENTÍFICO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DEL ECUADOR**

MODALIDAD:

ARTÍCULO CIENTÍFICO

TEMA:

**PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS QUE REGULAN LA LABOR DEL ABOGADO
ECUATORIANO**

AUTORA: MARÍA JOSE ARAY

TUTOR: RIVERA CORIA WALTER BENJAMIN

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR

FACULTAD DE DERECHO

MANTA – MANABÍ – ECUADOR

2026

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A).	CÓDIGO: PAT-04-F-004
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1
		Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor(a) de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Carrera de Derecho de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

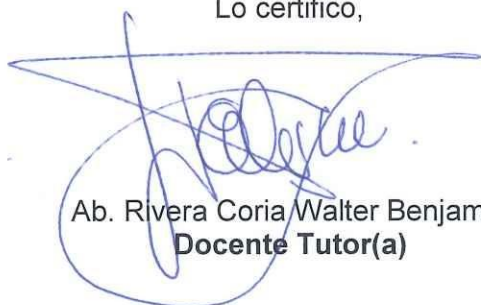
Haber dirigido, revisado y aprobado preliminarmente el Trabajo de Integración Curricular en la modalidad Artículo Científico, bajo la autoría de la estudiante **MARÍA JOSÉ ARAY LOOR** con numero de cedula 1351766330, legalmente matriculado/a en la carrera de Derecho, período académico 2025(2), cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del Artículo Científico es "**Principios Deontológicos Que Regulan La Labor Del Abogado Ecuatoriano**". El mismo que ha sido aceptado y publicado en la revista científica 593 Digital Publisher, adjunto link de publicación:
https://593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/3842

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad del mismo, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 29 de julio de 2026.

Lo certifico,



Ab. Rivera Coria Walter Benjamin
Docente Tutor(a)

Nota 1: Este documento debe ser realizado únicamente por el/la docente tutor/a y será receptado sin enmendaduras y con firma física original.

Nota 2: Este es un formato que se llenará por cada estudiante (de forma individual) y será otorgado cuando el informe de similitud sea favorable y además las fases de la Unidad de Integración Curricular estén aprobadas.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

El trabajo de grado denominado **“Principios Deontológicos que regulan la labor del Abogado Ecuatoriano”** ha sido desarrollado con base a una investigación exhaustiva, respetando los derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la biblioteca.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de grado en mención.

Maria José A. L.

ARAY LOOR MARÍA JOSÉ
C.I. 1351766330

PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS QUE REGULAN LA LABOR DEL ABOGADO ECUATORIANO

DEONTOLOGICAL PRINCIPLES THAT REGULATE THE WORK OF THE ECUADORIAN LAWYER

Resumen

La investigación tuvo como objetivo analizar el cumplimiento de los principios deontológicos en el Ecuador por parte del patrocinio legal y determinar los desafíos o vacíos que las normativas actuales del régimen disciplinario vigente establecen. Para ello se aplicó una metodología con enfoque cualitativo que consistió en el análisis del corpus normativo y una matriz de evaluación de criterios, realizando una triangulación de los resultados de resoluciones disciplinarias (n=25) y de las entrevistas a expertos en derecho (n=5). Como parte de los resultados se obtuvo que existen conflictos de interés de mecanismos que garanticen la independencia técnica. Se llegó a la conclusión que el control que ejerce el Consejo de la Judicatura es completo pero resulta ineficaz puesto que se presentan infracciones administrativas y falta de motivación en materia ética, por lo que se recomienda reformas inmediatas en la tipificación de infracciones autónomas.

Palabras Clave: deontología jurídica, ética profesional, control disciplinario, consejo de la judicatura

Abstract

The objective of the research was to analyze compliance with deontological principles in Ecuador by legal sponsorship and determine the challenges or gaps that the current regulations of the current disciplinary regime establish. To this end, a methodology with a qualitative approach was applied that consisted of the analysis of the normative corpus and a criteria evaluation matrix, carrying out a triangulation of the results of disciplinary resolutions (n=25) and interviews with legal experts (n=5). As part of the results, it was obtained that there are conflicts of interest in mechanisms that guarantee technical independence. It was concluded that the control exercised by the Judicial Council is complete but is ineffective since administrative infractions and lack of motivation in ethical matters occur, which is why immediate reforms in the classification of autonomous infractions are recommended.

Keywords: legal deontology, professional ethics, disciplinary control, Judiciary Council.

Introducción

La profesión jurídica posee características intrínsecas que resultan fundamentales para el sostenimiento del Estado de Derecho, exigiendo de sus operadores una conducta alineada con altos estándares éticos. En el contexto ecuatoriano, la regulación de esta conducta ha transitado desde un modelo de autorregulación gremial hacia un sistema de control estatal centralizado a partir de la Constitución de 2008 y el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ). Al considerar este cambio surgen preguntas sobre la capacidad técnica y operativa del Estado con la intención de fiscalizar la deontología profesional como los antiguos tribunales de honor.

La problemática de la investigación se centra en analizar las normativas disciplinarias actuales. El Consejo de la Judicatura indica de acuerdo a su control que existen desafíos funcionales que limitan la aplicación eficaz de los principios éticos disminuyendo de esta forma la disciplina en cuanto a los procedimientos y actuar de los profesionales.

Por ello, la investigación se plantea la siguiente pregunta a resolver: ¿De acuerdo al régimen normativo sancionatorio que se encuentra en vigencia en Ecuador, hasta qué punto se garantiza el cumplimiento de los principios éticos y deontológicos y cuáles son sus principales desafíos?

Para resolver la pregunta planteada se establece como objetivo general realizar un análisis a la evolución del marco normativo de Ecuador que regule los principios deontológicos de los profesionales en derecho, comparando los cuerpos normativos sancionatorios antiguos de honores con los actuales. Para ellos se partirá de la hipótesis que existe una positivización parcial de aquellos principios que se caracteriza por una tipificación que le falta definiciones en cuanto a conflictos de interés e independencia. Por medio de la descripción de los principios importantes y la evaluación de su cumplimiento, la investigación pretende localizarlos para mitigarlos.

Método

La investigación empleó un diseño cualitativo con un protocolo hermenéutico-documental estructurado en cuatro fases.

Fase 1: Construcción del Corpus Normativo. Se delimitó un conjunto de normas con fecha de corte a octubre de 2025. Los criterios de inclusión abarcaron normativa constitucional, el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), y normativa reglamentaria clave, incluyendo el *Reglamento para la aplicación del régimen disciplinario de las abogadas y abogados*. Se excluyó jurisprudencia no vinculante, salvo para contraste histórico.

Fase 2: Matriz de Evaluación de Criterios. Se diseñó una matriz analítica para cruzar los principios deontológicos (independencia, lealtad, secreto profesional) con indicadores de diseño e implementación (definición explícita, procedimiento sancionatorio). Se incorporaron criterios transversales de género y transparencia para medir la actualización del sistema. Se estableció para la operativización teórica un marco conceptual que analizo cómo la falta de "reglas secundarias" (Hart) en el reglamento disciplinario impacta en la adjudicación de sanciones.

Fase 3: Análisis de Implementación (Muestreo y Codificación). En esta fase se procedió al análisis de una muestra intencional de 25 resoluciones del Consejo de la Judicatura durante el periodo 2023-2024. Los criterios seleccionados fueron: (a) resoluciones públicas

disponibles en el repositorio digital del Consejo de la Judicatura (eSaj), (b) procesos finalizados con sanción o ratificación de inocencia, y (c) casos relacionados con el ejercicio del patrocinio legal.

Fase 4: Triangulación (Entrevistas). Se procedió a la realización de cinco entrevistas a profesionales del derecho en base al criterio de pertinencia y trayectoria (mínimo 10 años de ejercicio). La muestra también contó con dos litigantes en libre ejercicio, un académico de deontología, un exfuncionario del Consejo de la Judicatura y una experta en género. El tamaño de la muestra se determinó por el criterio de saturación teórica; a partir de la cuarta entrevista, no emergieron nuevas categorías de análisis relevantes, confirmándose los patrones en la quinta intervención. El análisis de las respuestas fue temático, anonimizando a los participantes para garantizar la confidencialidad.

Resultados

Ética, Moral y Deontología Jurídica: Fundamentos Conceptuales

Según Cortizo (2025), la ética es un proceso reflexivo mediante el cual una persona justifica su comportamiento, mientras que la deontología designa la aplicación de la ética al campo profesional, estableciendo un conjunto de deberes irrenunciables. La deontología no es un tratado de deberes morales abstractos, sino que se materializa en normas jurídicas de obligado cumplimiento cuya infracción genera responsabilidad disciplinaria.

Citando a Chavez (2025), la reflexión sobre la ética de las profesiones jurídicas depende de la concepción iusfilosófica sobre la relación entre el derecho y la moral, pues esto define si los deberes del abogado son meramente estratégicos o si están subordinados a principios de justicia.

El Debate Filosófico sobre Derecho y Moral: Implicaciones para la Deontología Jurídica

El Positivismo Jurídico de Hart y Ross

Desde la perspectiva de Vázquez (2002), la filosofía de H.L.A. Hart se inscribe como una de las defensas más prominentes de la tesis de la separación conceptual entre derecho y moral. Para Hart, aunque existan numerosas e importantes conexiones entre ambos órdenes, estas son contingentes y no lógicamente necesarias. Se diferencia claramente el positivismo hartiano entre “el derecho que es y el derecho que debe ser” puesto que esto se relaciona con que la validez de una norma jurídica no depende de su calidad moral; normas moralmente inicuas pueden seguir siendo jurídicamente válidas.

Citando a Caballero (2017), Alf Ross menciona que el realismo jurídico progresa a una visión aún más clara, al considerar que los conceptos jurídicos como “propiedad” o “derecho” carecen de significado y referencia. Estas definiciones son herramientas de presentación que conectan de manera sistemática un conjunto de hechos (causas) con un conjunto de consecuencias jurídicas (efectos).

La Conexión Necesaria: La Perspectiva Iusnaturalista en Kant y Radbruch

De acuerdo con Vigo (2011), desde la perspectiva de Immanuel Kant determina que tanto al derecho como a la ética se forma el orden jurídico en principios morales a priori. La diferencia reside en el tipo de legislación y libertad implicada: la legislación jurídica regula la libertad exterior (la coexistencia de las acciones en el mundo externo) y exige una conformidad externa con la ley (legalidad), mientras que la legislación ética regula la libertad interior (la autodeterminación de la voluntad) y exige que la acción se realice por deber (moralidad). Los profesionales en derecho que sigue a Kant deben actuar conforme a derecho es un deber ético en sí mismo; su labor se basa en la aplicación de principios racionales universales que garantizan la coexistencia de libertades, una exigencia que la ética le impone.

Citando a Marañón (1998), desde la filosofía de Gustav Radbruch, se representa como una contundente defensa de un derecho suprallegal. Este filósofo determina que el positivismo jurídico es “la ley es la ley”, dejando de esta forma al jurista indefenso ante leyes arbitrarias e injustas. Es por esto que menciona que ley positiva contradice los principios de la justicia, deja de ser derecho y se convierte en “entuerto jurídico”. La filosofía de Radbruch plantea que la seguridad jurídica debe ceder ante una justicia superior. Para el profesional en derecho un deber deontológico superior: el de negarse a aplicar o validar normas que atenten flagrantemente contra la justicia, convirtiéndose en un controlador del orden jurídico.

Una Vía Intermedia: El Derecho como Integridad en Dworkin

Según Ramírez (2015), la obra de Ronald Dworkin surge como una crítica directa al positivismo de Hart, negando la posibilidad de una separación tajante entre derecho y moral. Para Dworkin, el derecho no es solo un conjunto de reglas, sino una práctica interpretativa que incluye también principios morales y políticos. A diferencia de las reglas, que se aplican en un modo “todo o nada”, los principios tienen una dimensión de “peso” o importancia y son, en esencia, exigencias de justicia o equidad.

La labor del juez se limita a encontrar la única interpretación correcta sobre el conjunto de la historia jurídica de la comunidad a la luz del principio de integridad que es tratar casos análogos de manera análoga, permitiendo que el derecho hable con una sola voz. La deontología de este filósofo obliga al abogado ser un filósofo moral, comprometido a cumplir su trabajo de forma profesional.

De la Filosofía a la Normativa Disciplinaria

La relevancia de Hart y Dworkin en este análisis no es meramente abstracta, sino operativa para evaluar el régimen disciplinario del CJ. Al aplicar el concepto de “reglas secundarias” de Hart (reglas de reconocimiento, cambio y adjudicación), se puede evaluar si el sistema disciplinario ecuatoriano posee procedimientos claros para determinar cuándo una conducta viola un principio ético vago (como la probidad). Por otro lado, la teoría de la integridad de Dworkin sirve como estándar para medir la “motivación” de las resoluciones: una sanción disciplinaria no debe ser solo la aplicación mecánica de una regla, sino un ejercicio interpretativo que reconstruya el principio deontológico vulnerado, asegurando coherencia con los valores de la profesión.

El Rol de los Gremios Jurídicos: De la Potestad Sancionatoria a la Vigilancia Ética

La Ley de Federación de Abogados del Ecuador (2003) es una fuente importante para entender este modelo puesto que se constituyó como una persona jurídica de derecho privado, integrada por los Colegios de Abogados de cada provincia.

Las normas le confieren en poder para la autorregulación ética de la profesión de los abogados, entre ellas destacaba la potestad de “defender al profesional afiliado en el libre ejercicio de la abogacía” y, de esto forma “promover la función social de la abogacía y velar por el correcto ejercicio profesional de los abogados afiliados”. Para materializar esta vigilancia, la ley creó los Tribunales de Honor en cada Colegio de Abogados, encargados de “conocer y juzgar la conducta del afiliado en el ejercicio de su profesión”.

Estos tribunales tenían competencia para conocer una amplia gama de faltas, como la negligencia, la violación del secreto profesional, el ejercicio ilegal de la profesión, y el quebrantamiento del Código de Ética Profesional. Las sanciones que podían imponer iban desde un “apercibimiento por escrito” y multas, hasta la “suspensión temporal en el goce de los derechos de afiliado”.

Puesto que la Constitución del Ecuador (2008) y el Código Orgánico de la Función Judicial (2015) plantearon la potestad sancionatoria en el Consejo de la Judicatura, los colegios de abogados profesionales no han desaparecido, y aunque su rol a disminuido en el ámbito disciplinario formal es relevante porque se mencionan en la promoción de la ética, la capacitación continua, la defensa de las garantías del libre ejercicio profesional y el fomento de la solidaridad gremial. Como ya se puede sancionar directamente con la suspensión del ejercicio, mantienen una función de vigilancia y pueden presentar denuncias ante el Consejo de la Judicatura.

Principios Fundamentales de la Práctica Profesional

Teniendo en cuenta a Olivar (2022), la lealtad y la probidad son principios que derivan directamente de la buena fe que debe regir en todo proceso, erradicando trampas judiciales o procedimientos torcidos. Estos principios exigen una conducta íntegra, intachable y honesta, no solo hacia el cliente, sino también hacia la contraparte, los jueces y el sistema de justicia en su conjunto, pues el abogado es, ante todo, un servidor de la justicia cuya misión es la defensa de los derechos dentro del marco de la ley.

Los principios deontológicos están positivizados en diversas normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano. La Constitución de 2008, en su artículo 83, establece como deber de todos los ecuatorianos “ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”. A su vez, el COFJ y el Código de Buenas Prácticas desarrollan estos mandatos de manera específica para la abogacía.

Tabla 1. *Principios fundamentales de la práctica profesional del abogado*

Principio	Descripción	Normativa ecuatoriana
Independencia y Libertad	El abogado debe actuar libre de cualquier presión externa, basando sus decisiones en su criterio técnico-jurídico.	COFJ, Art. 8 (analogía). Código de Buenas Prácticas, Art. 3.
Lealtad y	Implica actuar con honestidad,	COFJ, Art. 26 y Art.

Probidad	integridad y buena fe, evitando conductas fraudulentas.	330, num. 2. Código de Buenas Prácticas, Art. 5.
Secreto Profesional	Deber y derecho de guardar reserva sobre hechos conocidos por su actuación profesional.	COFJ, Art. 335, num. 1. Código de Buenas Prácticas, Art. 4 y 9.
Diligencia y Competencia	Defender el interés del cliente con un elevado estándar técnico y actualización constante.	COFJ, Art. 100, num. 2. Código de Buenas Prácticas, Art. 11 y 16.
Deber de Justicia	El abogado es un servidor de la justicia; su misión es la defensa de derechos en el marco de la legalidad.	CRE, Art. 1. COFJ, Art. 17 y Art. 330, num. 1.

Nota. Principios obtenidos de (Cortizo, 2025)

El Deber de Confidencialidad y el Secreto Profesional

De acuerdo con Cortizo (2025), este deber comprende no solo las confidencias del cliente, sino también las de la parte contraria, las de los compañeros y todos los hechos o documentos conocidos en razón de su actuación profesional. Esta obligación no es solo un deber ético, sino un derecho que protege al ciudadano y garantiza su derecho a la defensa, pues permite una comunicación sincera y completa sin temor a que la información sea revelada.

La Relación del Abogado con el Cliente y la Administración de Justicia

Para Jordan y otros (2023), el abogado es, ante todo, un funcionario del templo de la justicia, y su conducta ante el tribunal debe caracterizarse por la franqueza y la equidad, incluso cuando esto no sea favorable para los intereses de su cliente. Esto implica, por ejemplo, el deber de no promover causas falsas o utilizar medios procesales con fines dilatorios.

De acuerdo con Mendieta (2025), los profesionales en derecho como abogados, jueces entre otros deben sujetarse a principios éticos establecidos en las normas sociales y jurídicas en donde se mantenga la lealtad y la misión de hacer justicia con base en la Constitución y las leyes vigentes. Esta lealtad al sistema no entra en conflicto con la defensa de los intereses del cliente; por el contrario, la enmarca, pues la mejor defensa es aquella que se realiza dentro de los límites de la legalidad y la ética, contribuyendo así a la credibilidad y legitimidad de la profesión.

Regulación y Control Deontológico en Ecuador: Un Vistazo Histórico y Actual

El marco regulatorio de la ética profesional en Ecuador ha sufrido transformaciones significativas a lo largo del tiempo. Citando Barredo (2015), la Ley de Ejercicio Profesional del Periodista de 1975 se mantenía en la Federación Nacional de Periodistas la responsabilidad de elaborar un Código de Ética y establecía "Tribunales de Honor" para denunciar y sancionar las infracciones, que iban desde amonestaciones escritas hasta la suspensión temporal del ejercicio profesional de los abogados.

De acuerdo a las reformas constitucionales realizadas, la supervisión se ha centrado en el Consejo de la Judicatura, un cambio que ha generado debate sobre su eficacia. Citando a Barredo (2015), la elaboración de organismos como el Consejo de Regulación y Desarrollo de la

Información (CORDICOM) y la Superintendencia de la Información y Comunicación (SUPERCOM) se han planteado los debates sobre su independencia frente al poder estatal.

RESULTADOS

El análisis de datos anclados en la matriz y el estudio de casos permitieron probar la hipótesis planteada.

Hallazgos del Diseño Normativo

La Matriz de Evaluación (Tabla 2) revela una positivización asimétrica de los principios.

Tabla 2. *Matriz de Evaluación de Criterios Deontológicos en el Corpus Normativo Ecuatoriano*

Fuente: Elaboración propia basada en el corpus normativo y las observaciones

Principio/Criterio Clave	Definición Explícita (COFJ)	Procedimiento Específico (Reglamentos)	Sanción Graduada (COFJ)	Evidencia / Brecha detectada
Independencia	LIMITADO	LIMITADO	NULO	No hay un examen de independencia o norma de renuncia antes presiones y se sostiene esta idea con el Art. 8 del COFJ.
Lealtad y Probidad	PARCIAL	PARCIAL	PARCIAL	Hay una prohibición parcial sobre patrocinar parte contraria pero la falta una definición genera conflictos previos.
Secreto Profesional	PARCIAL	INSUFICIENTE	PARCIAL	El secreto profesional es un deber según menciona el art. 335 de la COFJ), aun falta un estándar probatorio específico para proteger la reserva durante la investigación de conducta profesional ética y moral.
Diligencia	TOTAL	TOTAL	TOTAL	Esto se comprende como un principio eficazmente reglamentado puesto que la mayoría de las

				sanciones se basan en inasistencias o abandonos.
Competencia	NULO	NULO	NULO	El corpus no realiza la relación de la falta de actualización académica o técnica con sanción disciplinaria directa.
Perspectiva de Género	NULO	NULO	NULO	Se comprende como la ausencia de tipificación de discriminación en el patrocinio profesional y falta de protocolos en las normativas.

Fuente: Elaboración propia basada en el corpus normativo y las observaciones

Actualmente, la falta de este instrumento consolidado provoca que principios como la lealtad se rijan por interpretaciones dispersas o por un *soft law* sin trazabilidad punitiva real, debilitando la seguridad jurídica del abogado investigado.

Hallazgos de la Implementación (Práctica y Triangulación)

El análisis de la muestra seleccionada (n=25) confirmó que las brechas de diseño se trasladan a la práctica. El 84% de las sanciones correspondieron a faltas contra la diligencia (inasistencias a audiencias) y lealtad procesal (uso de lenguaje abusivo).

Los litigantes identificaron retrasos significativos en los plazos, y la experta en género confirmó que la violencia de género en la profesión no es detectada por el sistema disciplinario actual.

Conclusiones

Se concluye que los principios deontológicos fundamentales en el patrocinio están descritos en el corpus normativo de manera asimétrica. Principios clave como la independencia carecen de un desarrollo operativo (reglas de renuncia o tests de independencia), mientras que la lealtad se encuentra limitada a prohibiciones casuísticas, sin definiciones marco que permitan gestionar conflictos de interés complejos.

El análisis comparativo demuestra que el modelo vigente, centralizado en el Consejo de la Judicatura (CJ), adolece de una implementación eficaz para la ética sustantiva. Los desafíos se presentan como un régimen que contiene deficiencias de un control que priorice la sanción de estas infracciones administrativas como escritos injuriosos o inasistencias sobre la falta de un Código de Conducta fallido en 2018.

Asimismo, es necesario que el CJ fortalezca la publicidad de las resoluciones disciplinarias para generar precedentes éticos, armonizando siempre esta transparencia con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, mediante procesos de anonimización que protejan la identidad de las partes mientras educan al gremio.

Discusión

Los resultados confirman la hipótesis de una positivización parcial con brechas sustantivas de diseño e implementación. La discusión de estos hallazgos a la luz de la Tabla 2 revela una disonancia entre la norma y la práctica ética.

La investigación demuestra que existe un fallo en cuanto a la calidad de las reglas secundarias como lo establece Hart. Al padecer de estas comprensiones y definiciones sobre el conflicto y procedimiento de protección profesional y la práctica de disciplina se vuelve cada vez mas nula. El CNJ sanciona las inasistencias operando de esta forma limitada porque no existen normativas que garanticen la ética de forma integral.

Las resoluciones comprendidas no superan los criterios de Dworkin puesto que padecen de motivación basada en principios al presentarse como actos de adjudicación de reglas simples sin una interpretación que preserve la integridad del sistema ético.

La ausencia de transversalización de género y transparencia es crítica. El régimen vigente ignora mandatos constitucionales en estas áreas, lo que, sumado a la sobrecarga del CNJ, genera una implementación deficiente que desincentiva la denuncia de faltas deontológicas graves y complejas.

Referencias bibliográficas

Referencias

- Asamblea Nacional. (2003). *Ley de federación de abogados del Ecuador*. Registro Oficial Suplemento 184. <https://vlex.ec/vid/ley-federacion-abogados-ecuador-947314392>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial 636. <https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-FUNCION-JUDICIAL.pdf>
- Barredo, D. (2015). *Los códigos deontológicos en el Ecuador. Un diagnóstico de su acceso y sus características estructurales (2015)*. Sociedad Latina de Comunicación Social. https://www.researchgate.net/publication/314411861_Los_codigos_deontologicos_en_el_Ecuador_Un_diagnostico_de_su_acceso_y_sus_caracteristicas_estructurales_2015
- Caballero, P. (2017). Sobre la teoría de los conceptos jurídicos de Alf Ross. Explicitando sus presupuestos verificacionistas e inferencialistas. *ISONOMÍA*. <https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n47/1405-0218-is-47-81.pdf>

- Chavez, J. (2025). La tesis de la conexión intrínseca entre derecho y moral: sus consecuencias para la ética profesional del abogado. *Revista de la Facultad de Derecho*(94). <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202501.003>
- Constantino, R. (2025). Perspectiva de género en la profesión jurídica: revisión de la actuación de los colegios de abogados en casos de violencia de género relacionados con el ejercicio profesional. *Revista de la Facultad de Derecho*(94). <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202501.004>
- Cortizo, L. (2025). *La responsabilidad Deontológica del Abogado*. Universidade Da Coruña. <https://ruc.udc.es/rest/api/core/bitstreams/5d90dae5-785e-4bd4-84ae-3742f08c6a12/content>
- Jordan, G., Piñas, L., Gaspar, M., & Fiallos, S. (2023). La ética del profesional jurídico. Concepción ecuatoriana. *Anales de Investigacion*, 19(2), 1-6. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9232450>
- Marañón, R. (2011). Introducción a la filosofía del derecho. *Revista de las Cortes Generales*, 83, 433-437. <https://doi.org/https://doi.org/10.33426/rcg/2011/83/1323>
- Marcano, L. (2024). *La investigación jurídica*. Edicionaes Olejnik. https://www.researchgate.net/publication/383947830_La_investigacion_juridica
- Marván, M. (2022). *Metodologías de investigación jurídica y fenómenos de relevancia jurídica*. Ficha oficial de la IIJ-UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7161/20.pdf>
- Mendieta, J. (2025). Entramados rizomáticos de ética entre el abogado y el juez. *Epmhneia - Revista Científica*, 1(1). <https://doi.org/10.70557/2025.raepmh.1.1.142-155>
- Morales, J. (2025). Caracterización del iusnaturalismo y del iuspositivismo: una propuesta de entendimiento y armonización. *Crítica y Derecho: Revista Jurídica*, 6(11), 58-70. <https://doi.org/10.29166/cyd.v6i11.8094>
- Obando, E. (2024). Métodos de investigación jurídica: Análisis de su diversidad y fundamentos epistemológicos. *Cuestiones Políticas*, 42(81), 58-75.
- Olivar, A. (2022). *Consideraciones sobre los principios relacionados a la ética del abogado*. Universidad Valle de Momboy.

<https://repositorio.uvm.edu.ve/server/api/core/bitstreams/f73f348a-db78-4b55-987c-3add68a1e0a3/content>

Ramirez, L. (2016). El legado de Dworkin a la filosofía del derecho. Tomando en serio el imperio del erizo. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*(10), 333-339. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/download/3069/1767/>

Serquen, W. (2025). *Nivel de cumplimiento de los preceptos del Código de Ética Profesional en egresados de la EP de Derecho de la Universidad Señor de Sipán 2024*. Universidad Señor de Sipán.

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/15392/Serquen%20Olano%20Willian%20David.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vázquez, R. (2002). Derecho y moral en Hart. *Revista Alegatos*, 52. <https://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/610>

Vigo, A. (2011). *Ética y Derecho Según Kant*. Universidad de Navarra. <https://www.scielo.org.mx/pdf/trf/n41/n41a4.pdf>